



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 12 de diciembre de 2017

EXPEDIENTE: 11001-33-36-036-2015-00108-01  
DEMANDANTE: WILMAR FORERO OCAMPO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
AUTO No. AS-34-12-836-17.

I. ASUNTO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo<sup>1</sup> 117 del CPACA, procede esta judicatura a auxiliar el despacho comisorio remitido por EL Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Bogotá – Sección Tercera -, y una vez diligenciado, devuélvase al Despacho.

En mérito de lo anterior, el Despacho 4 Administrativo,

DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar como fecha el día 18 de diciembre de 2017 a las 09:00 a.m, para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores LUZ RIQUELIA OCAMPO, GERARDO VALENCIA, ELIANA ENDO FORERO, ANGEL ESCORCIA, OLIVEN PEREZ y OSCAR PISSO PISSO.

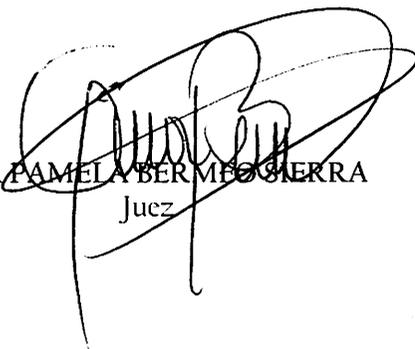
**SEGUNDO:** Infórmese a los testigos que si no justifican su inasistencia a la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes, a su realización se les hará efectiva la sanción impuesta en el numeral 3 del artículo 218 del CGP.

**TERCERO:** Por secretaría librasen las citaciones, las cuales estarán disponibles para que la parte interesada las retire, una vez quede en ejecutoriado el presente proveído, advirtiendo que la no comparecencia a la misma acarrea la sanción impuesta en el numeral 3 del artículo 218 del CGP.

**CUARTO:** requerir al apoderado de la Actora para que allegue el Acta de la Audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2017, como quiera que la allegada con el Despacho comisorio no corresponde a la del presente proceso.

**QUINTO:** Se insta a la parte actora para que colabore con el recaudo de los medios de pruebas decretados y requeridos, atendiendo lo establecido en el artículo 167 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 103 del CAPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 117. COMISIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS.** El Consejo de Estado podrá comisionar a los Magistrados Auxiliares, a los Tribunales Administrativos y a los jueces para la práctica de pruebas y de diligencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.  
Igualmente, podrá comisionar mediante exhorto directamente a los cónsules o a los agentes diplomáticos de Colombia en el país respectivo para que practiquen la diligencia, de conformidad con las leyes nacionales y la devuelvan directamente.